



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, (02) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Habiéndose subsanado correctamente la presente demanda de Responsabilidad Civil contractual, formulado por MARÍA TRINIDAD CARRILLO GARCÍA, a través de apoderado judicial, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y BANCO BBVA COLOMBIA S.A, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014053005-**2025-00457**-00, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 390 del C. G. P., es del caso proceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de esta localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Responsabilidad Civil Contractual, instaurada por **MARÍA TRINIDAD CARRILLO GARCÍA CC. 37.245.341**, contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0**, y **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1**.

SEGUNDO: Tramítese como proceso **Verbal Sumario** de conformidad con lo normado en el libro tercero, Título II del C. G. P., y art.384 ibidem.

TERCERO. Notifíquese a la parte demandada el presente auto, junto con el escrito de demanda y anexos, el proveído que inadmitió la demanda y el escrito de subsanación y sus anexos, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P o la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: Requiérase a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

D.T.S



Firmado Por:
Daniela Cepeda Rosas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d8c1fe70e021548f762189b48059a870a5ed5ec2fcc4bef5db094c15246beb**

Documento generado en 02/07/2025 05:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>